

cuando lo solicite uno de los partes, elevará informes y propuestas a la Dirección General de ENADIMSA y a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía. Esta Comisión estará, asimismo, informada de cualquier otro proyecto de colaboración o actividad que ENADIMSA realice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se entenderá extinguido cuando las partes decidan su resolución de mutuo acuerdo o por denuncia de alguna de ellas. En este último caso precisará de la notificación a la otra parte, con al menos tres meses de antelación a la fecha prevista para su extinción.

En cualquiera de los casos de extinción, y salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, el Convenio continuará vigente con respecto a aquellos proyectos, programas, estudios o actividades, incluidos dentro de su marco, cuya ejecución se hubiese iniciado con anterioridad, hasta su completa conclusión, previa liquidación de todos los efectos derivados del documento contractual correspondiente, incluidos los bienes o equipos adquiridos con cargo al presupuesto y de acuerdo con los términos pactados.

Octava. Controversias.

Aun cuando el presente Convenio quedo fuera del ámbito de la Ley de Contratos, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, o de los convenios o contratos que contengan acuerdos específicos derivados de él, serán resueltos por el órgano competente de la Junta de Andalucía, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en testimonio de conformidad con todo lo expresado en el presente Convenio, firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, y se comprometen a ejecutarlo en Sevilla.- Por la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.- Por E.N.A.D.I.M.S.A, Pedro Fontanilla Soriano.- Gabriel Hierro de las Barreras.

RESOLUCION de 2 noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por la que se impone una multa de un millón de pesetas a don Carlos Palacios Rico, titular del Hotel Carlos I, sito en Torremolinos (Málaga), por infracción del artículo 2º de la Orden de 14 de junio de 1957, por la que se regula la Hostelería, en relación con el art. 3º del Decreto 110/1986, de 18 de junio, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

Resultando 1º. Que con fecha de 24 de febrero de 1988, la entonces Delegación de la Consejería de Economía y Fomento en Málaga giró visita de inspección al «Hotel Carlos I», sito en C/ Loma de Colegial, 9 Torremolinos, Málaga, comprobándose los siguientes hechos:

Que el citado establecimiento se encuentra abierto al público, prestando servicio de hospedaje y restauración mediante precio. Encontrándose ocupados en el momento de la visita inspector 65 habitaciones de las 92 de las que consta el inmueble; visitados las habitaciones 507, 710, 401 y ofice de la planta 4º se observan manchas de humedad en techo de cuarto de baño de la habitación 401, desconchones en pared de las habitaciones; óxida en bañera de la habitación 710; suciedad y desconchones en pared de armarios, manchas en algunas colchas y quemaduras de cigarras en las mismas. Desconchones y suciedad en el ofice de la 4ª planta. Mesas de las habitaciones 401 y 507 con el mármol roto. Visitada la cocina del establecimiento se observa suciedad y desconchones en el techo. Comprobado el libro registro de viajeros, se observan como clientes los siguientes Sres.: Tan Werner, N° 2.083; entrada 2.2.88; salida - hob. 509 D. Eduardo Bermejo Corral, entrada 2.2.88 salida 15.2.88; n° registro 2.084 hab. 404; Dª Bárbara Rydias n° registro 2.107; entrada 15.2, salida 25.2 n° hab. 604.

No presenta autorización que otorgada por el Organismo Turístico competente acredite la legalidad del establecimiento. No dispone o no puede presentar a requerimiento del inspector actuante hojas de reclamaciones.

Manifestando los comparecientes que en estos momentos se están llevando a cabo mejoras de pintura en todo el edificio.

Se presume infracción al art. 2º de la Orden de 14 de junio de 1957 (BOE 3.8.1957) en relación con el artículo 3º del Decreto

110/1986, de 18 de junio (BOJA 15 julio de 1986) art. 3.2 de la Ley 3/1986, de 19 de abril (BOJA 25 abril 1986).

Resultando 2º. Que a la vista de tales hechos se procedió por el Inspector actuante a levantar la pertinente Acta de Infracción nºs 2.252 y 2.253 que fue firmado por D. Carlos Palacios Rico en su calidad de titular.

Resultando 3º. Que en forma no en tiempo se ha presentado escrito de descargos alegando en síntesis el encartado que lleva diez años esperando un certificado de infraestructura del Ministerio de la Vivienda para legalizar el establecimiento.

Resultando 4º. Que según los antecedentes obrantes en la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga, ha padido comprobarse que la citada empresa en los dos últimos años, ha sido sancionada con anterioridad, en el expediente MA-96/86; sanción 200.000 ptas.; fecha Resolución: 5.9.86; motivo: carecer de autorización de apertura.

Vistos: La ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo; Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía (BOJA nº 69 de 16 de julio de 1986); Orden de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la hostelería (BOE 199 de 3 de agosto de 1957); Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero (BOE nº 82 de 5 de abril de 1979) y 3585/1983, de 28 de diciembre (BOE nº 92, de 17 de abril de 1984) sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Turismo; Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA nº 30 de 15 de abril de 1988); Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando 1º. Que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, que regula el procedimiento sancionador.

Considerando 2º. Que es un hecho incontrovertido que D. Carlos Palacios Rico, titular del establecimiento denominado «Hotel Carlos I», ha infringido el artículo 2º de la Orden de 14 de junio de 1957, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula la hostelería, que señala que «toda persona jurídica o individual que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje deberá solicitar la previa autorización administrativa...», en relación con el artículo 3º del Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía que prescribe que «la Consejería de Turismo, Comercio y Transporte (hoy la Consejería de Fomento y Trabajo) es el órgano competente de la Junta de Andalucía para expedir las autorizaciones para el ejercicio de la industria hotelera...», ya que según consta en la Actas de Inspección nºs 2252 y 2253, levantadas el día 24 de febrero de 1988 por la Inspección de Turismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga -que no han sido desvirtuadas por las alegaciones de la persona expedientada- el establecimiento denominada «Hotel Carlos I» se encontraba abierto al público prestando servicio de hospedaje y restauración, mediante precio, careciendo de autorización para ejercer dicha actividad.

Considerando 3º. Que la infracción contemplada en el Considerando anterior está tipificada como grave en el apartado a) del artículo 7º de la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, pero dado que, según informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Málaga, la persona expedientada fue sancionada por la misma infracción con fecha 5 de septiembre de 1986, es de aplicación el artículo 10 de la citada disposición legal -ya que la infracción ha sido cometida dentro del plazo de dos años a partir de la realización de la anterior, y ésta era firme en vía administrativa- y, en consecuencia la escala de multas a aplicar podrá ser la correspondiente a las infracciones de gravedad superior, es decir, la de las muy graves, que va de la multa de un millón de pesetas o la de diez millones de pesetas, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9º de la mencionada Ley 3/1986, de 19 de abril y atendiendo a las circunstancias de la infracción y a los intereses generales, se estima que la sanción a imponer debe serlo en su grado inferior dentro de la escala de las muy graves.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Fomento y

Trabajo, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de noviembre de 1988

HA RESUELTO

Imponer una multa de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) a D. Carlos Palacios Rico, titular del establecimiento denominado «Hotel Carlos I», sito en Torremolinos, Málaga, c/ Loma del Colegial, 9, por manifiesta infracción del artículo 2º de la Orden de 14 de junio de 1957, por la que se regula la hostelería, en relación con el artículo 3º del Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre Ordenación y Clasificación de establecimientos hoteleros de Andalucía, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por la que se autorizan las nuevas tarifas para la Asociación de Empresas de Auto-Taxis y Auto-Turismos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados y en los acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 5 de julio de 1988.

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Asociación de Empresas de Auto-taxis y Auto-Turismos de Jerez de la Frontera (Cádiz) que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA Incluido
a) Tarifa base.	
Bajada de bandera	78 ptas.
Por Km. recorrido	41 ptas.
Hora de parada	1.082 ptas.
Carrera mínimo	175 ptas.
b) Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	34 ptas.
Servicios de días festivos (desde las 0 a las 24 h.)	49 ptas.
Servicios nocturnos días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	49 ptas.

- c) Servicios especiales.
- Servicio con origen/destino en el recinto ferial en días de feria 25%
- Suplemento por servicio estación FF.CC. 33 ptas.
- Suplemento por servicio al cementerio (Sólo ida) 100 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas surtirán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 9 de noviembre de 1988, por lo que se autorizan las tarifas de la Unión Local de Trabajadores Autónomos del Taxi de Sevilla y la Asociación Sevillano de titulares de licencias de Taxis.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 5 de julio de 1988

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Unión Local de Trabajadores Autónomos del Taxi de Sevilla y la Asociación Sevillana de Titulares de Licencias de Taxis que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
a) Tarifa base:	
Bajada de bandera	78 ptas.
Por cada Km. recorrido	41 ptas.
Por hora de parada	1.082 ptas.
b) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	34 ptas.
Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)	49 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	49 ptas.
c) Servicios especiales sobre lo marcado en aparato taxímetro:	
Días de feria de abril	25%
Al Aero Club de Tablada, Puerto de Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	116 ptas.
Aeropuerto (entrada y salida)	250 ptas.
Al camping Sevilla	250 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas surtirán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan a concurso plazas de profesorado universitario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, que regula los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la